

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1929

Número 5589

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19.—Casa particular: Calle 19, N.º 17.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho
RICARDO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 17.

Secretario de Hacienda y Tesoro
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

Secretario de Instrucción Pública
JEPHTA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 105 de 1929, de 16 de Septiembre, por el cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 13071

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 106 de 1929, de 16 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento. 13071

Decreto número 107 de 1929, de 16 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 13071

Decreto número 108 de 1929, de 16 de Septiembre, por el cual se reglamenta la exportación de perlas, oro, plata, platino y de monedas extranjeras de oro y plata que no sean de los Estados Unidos de América. 13071

SECCION SOLA N.º

Resolución número 115 de 26 de Julio de 1929 13071

Resolución número 216 de 26 de Julio de 1929 13071

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 116 de 22 de Julio de 1929 13071

Certificado número 143 de registro de marca de fábrica 13071

Solicitud de registro de marca de fábrica 13071

Solicitud de registro de marca de fábrica 13071

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 10 de Agosto de 1929. 13071

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 116 de 26 de Agosto de 1929 13071

Avances Oficiales 13071

Edictos 13071

Poder Ejecutivo Nacional

ERESIDENCIA

DECRETO NUMERO 105 DE 1929 (DE 16 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la necesidad de nivelar el Presupuesto de Rentas y Gastos, el Consejo de Gabinete dispuso pagar con descuentos de 10 y 15% los sueldos de los empleados públicos y, en consecuencia, el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia se hizo teniendo en cuenta esta disposición, abrigando, no obstante, el Ejecutivo, la intención de restablecer a lo normal tan pronto como la situación del Tesoro así lo permitiera;

Que en vista del cambio favorable experimentado por la situación del Tesoro, el Consejo de Gabinete ha resuelto comenzar por restablecer a su estado anterior los sueldos de los empleados que antes devengaban hasta cien balboas mensuales;

Que de conformidad con los cálculos hechos por la Oficina del Agente Fiscal y de acuerdo con las planillas preparadas al efecto, la suma que se necesita para pagar a esos empleados su sueldo completo, a partir del primero de Octubre del corriente año, es la de **Docecientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y tres balboas con ochenta y cuatro centésimos** (B. 246.393.84).

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, créditos extraordinarios por la suma de **docecientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y tres balboas ochenta y cuatro centésimos** (B. 246.393.84), con cargo a los distintos Departamentos, imputables como sigue:

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Capítulo I y V

Artículo 1.º. Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados de este Departamento que devenguen hasta B. 100.00 mensuales B. 246.393.84 por mes, en 21 meses B. 5,193.23.00

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo VI

Artículo 2.º. Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados de este Departamento que devenguen hasta B. 100.00 mensuales B. 148.407.84 por mes, en 21 meses B. 3,122.47

Página

B. 5,193.23.00

Venga B. 5,193.23.00

La suma de los empleados de este Departamento que devenguen hasta B. 100.00 mensuales, B. 246.393.84 por mes, en 21 meses B. 1,785.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Capítulo VII

Artículo 3.º. Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados de este Departamento que devenguen hasta B. 100.00 mensuales, B. 148.407.84 por mes, en 21 meses B. 3,122.47

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo VII

Artículo 3.º. Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados de este Departamento que devenguen hasta B. 100.00 mensuales, B. 148.407.84 por mes, en 21 meses B. 148.407.84

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Capítulo IX

Artículo 628. Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados de este Departamento que devenguen hasta B. 100.00 mensuales B. 288.25 por mes en 21 meses B. 6,053.25

Total B. 246.393.84

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 106 DE 1929 (DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo Primero. Para llenar la vacante ocasionada con el fallecimiento del señor José Dios C., promovíase al cargo de Guardán de Noche del Muelle Fiscal de esta ciudad al señor Marcelino Jaén, y para llenar la vacante producida con dicha promoción, nombrose al señor Miguel Gutiérrez, Portero de la Administración General del Impuesto de Licores.

Artículo Segundo. Estos nombramientos tendrán efecto a partir del 1.º de Septiembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 107 DE 1929 (DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo A. Morales H. Abogado Especial del Fisco en los juicios de sucesión de los finados Doña Julia Bermúdez de Alemán y don Rodolfo Bermúdez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 108 DE 1929 (DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la exportación de perlas, oro, plata, platino, y de monedas extranjeras de oro y plata que no sean de los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 10 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6.º de la Ley 29 de 1925 grava la exportación de perlas, oro, plata, platino y las monedas ex-

trajeras de oro y plata que no sean de los Estados Unidos de América;

Que el impuesto de exportación a que se refiere el párrafo anterior, requiere indispensablemente de una reglamentación especial para prevenir los fraudes; y

Que el artículo 10° del Código Fiscal autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar la exportación,

DECRETO

Artículo 1° Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la exportación de perlas, oro, plata, platino o monedas extranjeras de oro o plata que no sean las de los Estados Unidos, deberán registrar sus nombres y dirección en la oficina del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en Panamá, y en la de los Liquidadores de Impuestos en Colon, Chiriquí y Bocas del Toro, y expresar además la clase de artículos que se dedican a exportar.

La omisión del registro de que trata este artículo, se considerará multa, y se tendrá como circunstancia agravante en caso de defraudación fiscal.

Artículo 2° Cada vez que se vaya a exportar cualquiera de los efectos de que trata el artículo anterior, el interesado deberá presentar a la Oficina de Recaudación respectiva, una declaración jurada en que conste la clase, cantidad y valor de los artículos el nombre del consignatario y el lugar de su destino, y presentará además el artículo o artículos que se vayan a exportar a fin de que se establezca si concuerdan en un todo con la declaración. Si no hubiere discrepancia entre la declaración y los artículos, el empleado recaudador ordenará que se empaqueten y selle la envoltura exterior, y se le expida la correspondiente liquidación. Si se encontrare diferencia se modificará la declaración de acuerdo con el valor, clase y cantidad de los artículos.

Artículo 3° Las compañías de seguros, no asegurarán los artículos a que se refiere este Decreto, ni los denasen sujetos al pago del Impuesto de Exportación, si no se les presenta la Liquidación en que conste que se han pagado tales derechos, y si lo hicieron, no obstante la presente prohibición, se les considerará como cooperadores, cómplices o auxiliares de fraude al Tesoro Nacional.

Los Superintendentes, Gerentes o Jefes de Compañías de Seguros quedan obligados desde la promulgación del presente Decreto, a informar por lo menos cada seis meses a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la cantidad, clase y valor de las perlas, oro, plata, platino, o monedas extranjeras de oro o plata que hubieran asegurado durante el semestre, para la exportación, a recompra, y expresar además el nombre del asegurador y el lugar de destino de los artículos.

Artículo 4° Los empleados de las Agencias Postales, Inspecciones de los Puertos, Compañías de Vapores y empleados de los bancos de la localidad, no le darán curso a ningún paquete o contenedor perlas, oro, plata, platino o monedas de oro o plata, si antes les presenta la Liquidación en que conste se ha pagado el impuesto.

Cuando algún empleado de la Agencia Postal sospeche que un paquete contiene artículos sujetos al pago del Impuesto de Exportación, y que no se hubiere pagado, se lo informará al Agente Postal para que ordene la apertura del paquete en presencia de su dueño, y examine su contenido. En el caso que resultara fundada la sospecha, el

Agente Postal enviará el paquete al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en Panamá, o a los Liquidadores de Impuestos en Colon, Chiriquí o Bocas del Toro, para que se proceda de conformidad con el artículo 6°. Si resultare infundada la sospecha se cerrará el paquete y se enviará al lugar de su destino.

Cuando los empleados del Resguardo sospecharen que en el equipaje de algún pasajero hubiere artículos sujetos al pago del Impuesto de Exportación, o que los llevare consigo el pasajero, podrá ordenar el registro del equipaje o del pasajero y tomar los artículos a fin de que el empleado recaudador proceda de conformidad con el artículo 6° de este Decreto.

Artículo 5° Con el objeto de evitar fraudes al Impuesto de Exportación que se liquide de conformidad con el valor del seguro, los Liquidadores de Impuestos al calcular el gravamen a base del seguro, deberán tener en cuenta que éste no represente un valor inferior al comercial del artículo, que servirá en todo caso para calcular el impuesto.

Artículo 6° Las personas naturales o jurídicas que exporten o traten de exportar clandestinamente cualquiera de los artículos de que trata este Decreto, o los demás sujetos al pago del Impuesto de Exportación, se les impondrá la pena de *derechos dobls* y una multa de B.100.00 a B.500.00 de conformidad con el artículo 113 del Código Fiscal.

La misma pena se le impondrá a los pasajeros y tripulantes que lleven en su persona o en sus equipajes los mencionados artículos, y a los empleados públicos que por negligencia permitan el fraude.

Los empleados de las Compañías de Vapores quedan obligados a informar a los pasajeros y tripulantes de las naves de la empresa la disposición que contiene el párrafo anterior.

Artículo 7° Se concede Acción Popular para el denuncia de fraude al Impuesto de Exportación. Los denunciantes tendrán derecho a recibir, por vía de gratificación, el cincuenta por ciento (50%) de la multa que se imponga en virtud del denuncia.

Los empleados públicos que recibían el denuncia, están obligados a guardar reserva del nombre del denunciante, si éste lo hubiere pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, Julio 26 de 1929.

RESUELTO

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato número 85 de 22 de Julio de 1929, hace el señor Florencio Harmodio Arosemena, sobre un lote de terreno ubicado en la nueva población de San Francisco de la Caleta, del cual es propietario de conformidad con la Resolución número 85 de 29 de Marzo del corriente año.

Dicho lote se distingue con el número 34 del plano Oficial de la población.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, Julio 26 de 1929.

RESUELTO

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato número 85 de 22 de Julio del corriente año, hace la señora Silvestra Aragón a favor de la señora Magdalena Ponce, sobre un lote de terreno ubicado en la nueva población de San Francisco de la Caleta, marcado en el plano Oficial con el número 85.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3165.—Panamá, 22 de Julio de 1929.

En escrito de fecha 27 de Diciembre de 1928, el Apoderado de la sociedad "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", residente en Dusseldorf, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio medios de conservación para viveres, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos: empastes para muelas, materiales para calafates y empaquetaduras, medios protectores de calor y aislamiento, fabricados de asbestos, materias colorantes, metales en hojas (láminas) masillas (soldadura de vidrio), barnices, lacas, secativos, lejas, (corrosivos), resinas; medios corrosivos, medios de disolución para lacas y pinturas, impermeantes, materias de pegar, betunes, medios de limpieza y conservación del cuero, aprestos, cera para suelos, substitutos de goma para fines técnicos, ceras, materias de aluminado, aceites y grasas técnicas, lubricantes, benzina, aceites esterizados, materias quitamanchas, medios contra la oxidación, medios de limpieza y pulimentación, asfaltos, breas, materias para conservación de maderas, seda impregnada con aceites, lacas y celulosa de acetyl, así como materias de papel que se elabora o fabrica en Dusseldorf, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Diciembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7193 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 23 de Marzo de 1929.

Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra SECOLOR.

La marca consiste en la palabra SECOLOR.

brica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", residente en Dusseldorf, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1953, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1953

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Julio de 1929.—Caducida: el 22 de Julio de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2165, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", residente en Dusseldorf, Alemania para amparar y distinguir en el comercio medios de conservación para viveres, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos: empastes para muelas, materiales para calafates y empaquetaduras, medios protectores de calor y aislamiento, fabricados de asbestos, materias colorantes, metales en hojas (láminas) masillas (soldadura de vidrio), barnices, lacas, secativos, lejas, (corrosivos), resinas; medios corrosivos, medios de disolución para lacas y pinturas, impermeantes, materias de pegar, betunes, medios de limpieza y conservación del cuero, aprestos, cera para suelos, substitutos de goma para fines técnicos, ceras, materias de aluminado, aceites y grasas técnicas, lubricantes, benzina, aceites esterizados, materias quitamanchas, medios contra la oxidación, medios de limpieza y pulimentación, asfaltos, breas, materias para conservación de maderas, seda impregnada con aceites, lacas y celulosa de acetyl, así como materias de papel que se elabora o fabrica en Dusseldorf, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Diciembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7193 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 23 de Marzo de 1929.

Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra SECOLOR.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la Stanco Incorporated, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware y con oficina en Broadway, N° 26, Ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, pido el registro en ese despacho de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio Aceite Blanco de Mineral, en la clase 6 sobre sustancias químicas, medicinales y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca consiste en la representación de un rectángulo en el cual se lee la palabra *Nujol* subrayada y sobre ésta en tipo mas pequeño se lee: —Es transparente como el Cristal— Absolutamente Puro e Inofensivo— y otro rectángulo en el cual se lee en la parte superior —Tratamiento Nujol— y debajo del cual hay una leyenda sobre el uso del artículo.



La marca de fábrica se aplica a las botellas, envases, a los efectos mismos, cajas y receptáculos de toda clase, en las envolturas, anuncios y propaganda etc., y en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Septiembre 4 de 1929.

Harmedio Arias.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

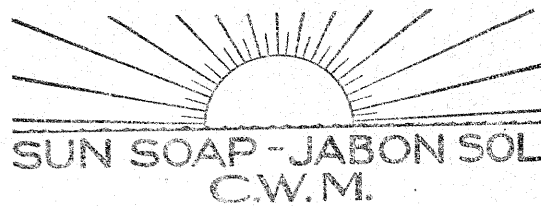
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

En mi carácter de Gerente de la fábrica "La Esperanza" ruego a Ud. se sirva ordenar se me expida certificado de registro de marca de fábrica, sobre una marca que usa esta fábrica en esta República, para amparar y distinguir en el comercio jabones de lavar de mi fabricación.

La marca consiste en la representación de un Sol naciente sobre una línea horizontal, debajo de esta línea se leen las palabras distintivas *Sun Soap* y *Jabón Sol*; debajo de estas palabras aparecen las letras C. W. M.



Esta marca se aplica en las barras, panes, cajas, paquetes y en cualquier otra forma que estime conveniente, reservándose el derecho de usarla en toda forma, color, tamaño y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como dejo dicho.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos fiscales; cuatro facsimiles; un elisé, tres timbres y una hoja de papel sellado de 1° clase.

Panamá 7 de Septiembre de 1929.

LA ESPERANZA

Vicente Juarzola.
Gerente General.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 1° de Agosto de 1929.

As. 3073. Escritura 1049, de 18 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual se constituye la sociedad denominada "Orsini Hermanos Ltd."

As. 3074. Escritura 1050, de 18 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Carlos A. Orsini renuncia un poder conferido a su favor por Antonio Orsini y otros.

As. 3075. Escritura 204, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alejandro Guerra vende a Efraín García parte de una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 3076. Escritura 164, de 19 de junio de este año, otorgada ante un Notario Público de Aspetia, España, por la cual Alejandro Orbeagoza E. confiere poder a Anastasio Ruiz N.

As. 3077. Escritura 1114, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Julio Anzola vende varias fincas ubicadas en esta ciudad a la sociedad denominada "J. Anzola S. A."

As. 3078. Escritura 44, de 27 de abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual María Ayala de Lombardo vende a Jeremías A. parte de una finca ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 3079. Escritura 87, de 29 de julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual José P. de A. vende a José María Nájera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré.

As. 3080. Escritura 50, de 22 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el testamento de David Solís T.

As. 3081. Escritura 145, de 2 de octubre de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Chitré y expedito a favor de Francisco Ortega.

As. 3082. Escritura 607, de ayer, de la Notaría 1°, por la cual J. Baptista vende a Ethel Leacock un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad y la compradora hace una sola finca con dos de su propiedad.

As. 3083. Escritura 1117, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Adelina B. de Menotti constituye hipoteca a favor de Pablo Menotti sobre una finca en esta ciudad.

As. 3084. Escritura 87, de 5 de mayo de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Félix Abadía A. un lote de terreno en ese Distrito.

As. 3085. Escritura 191, de 21 de agosto de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Félix Abadía A. declara unas mejoras en una finca en el Distrito de David.

As. 3086. Escritura 592, de 25 de octubre de 1927, de la Notaría 1°, por la cual Hans Peter Byberg Kierulff confiere poder a Asger Kierulff.

As. 3087. Escritura 1118, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Juan B. Cedeño vende a Luis Morales H. un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta.

As. 3088. Oficio 263, de 13 del mes pasado, del Juz 2° de este Circuito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Héctor Cedeño para responder por el resultado de un juicio.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 10.—Panamá, Agosto 7 de 1929.

A las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día treinta

y uno de diciembre del año de mil novecientos veinticinco, nació en la ciudad de Colón, una niña, hija natural de Ernest Abel y Angelina Martela, solteros, maritimén y panameños respectivamente, vecinos de la ciudad de Colón.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo trescientos diez y seis del Código Civil, compareció Ernest Abel, ante el Registrador Local del Estado Civil de la ciudad de Colón, a las diez y quince de la mañana del día cuatro del mes de enero del año de mil novecientos veintiséis, a hacer la declaración de dicho nacimiento, reconociendo a esa criatura como su hija natural de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos diez y seis del Código Civil, modificado por la Ley cuarenta y tres de mil novecientos veinticinco, asignándole a su hija el nombre de Sylvestre Ernestina. Esa inscripción fue levantada en el tomo y folio cuarenta y seis, libro ciento tres de nacimientos de la ciudad de Colón, a inserto definitivamente en este Despacho, a folio cincuenta, asiento novena y nuevo. Tomo diez y siete de Nacimientos de la Provincia de Colón, registrándose con el nombre de Sylvestre Ernestina Abel Martela, dándosele Abel como apellido. (fs. 5, 4, 5 y 8 del cuaderno). Posteriormente en memorial fechado en la ciudad de Colón el día 13 de marzo último, pide Ernest Abel Luimin, por conducto de su apoderado especial, señor Raul Herrera G., vecino de Colón y abogado, la corrección del acta de nacimiento de su hija Sylvestre Ernestina. La corrección consiste en enmendar la inscripción ya que ese registro se hizo omitiéndose el apellido del padre declarante, por haberlo omitido el mismo al hacer la declaración respectiva ante el Registrador Local de la ciudad de Colón. A manera de prueba dice Ernest Abel Luimin: "..... Cuando se me preguntó por mi nombre, se me dio a entender que debía decir mis nombres y no mi apellido, y en consecuencia, solo di mis primeros nombres, Ernest Abel, sin poner mi apellido que es Luimin. De esta suerte al inscribirse el nombre de mi hija, se le puso Ernestina Abel, cuando el nombre legítimo de mi hija es Ernestina Luimin". No es posible a este Despacho prescindir de la exposición hecha por el petente, a fin de evitar malas interpretaciones en contra de la institución del Registro del Estado Civil. No es cierto que en las Registros Auxiliares de la República, se haga entender a los declarantes que solo deben circunscribirse a evacuar sus nombres, omitiendo su apellido. Al interrogar ese dato para asentarlo en el libro respectivo, se solicita el nombre completo, y el declarante está en la obligación imprescindible de evacuar de una manera completa sus nombres y apellidos. Levantada el acta, le es leída íntegramente al declarante, quien al encontrarla conforme, la firma junto con las personas que en ella hayan intervenido. (Artículo 31, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Orgánico del Registro). Teniendo en cuenta lo pedido, cabe observar que la inscripción se practicó de una manera incompleta; pero como esa inscripción se encuentra comprendida dentro de lo que preceptúa el artículo 33 de la ley antes citada, la corrección no corresponde hacerla a este Despacho, sino en virtud de manifiesto de la Honorable Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, tramitado este asunto con todas las ritualidades de la Ley, el infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Remitir lo conducente a ese Alto Tribunal de Justicia para que re-

suelva lo que proceda. Remítase lo conducente al señor Registrador Auxiliar de la ciudad de Colón, a fin de que notifique al señor Raul Herrera G., a efecto de que se apersone ante la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República, a hacer valer sus derechos, cinco días después de notificada la presente Resolución.

El Registrador General,

F. FERNANDEZ JARA

El Secretario,

Pomilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Superior de la República.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El catorce de agosto del año próximo pasado, se presentó al Despacho del Juzgado Cuarto del Circuito, el señor Jacobo Eskonasi, miembro de la forma social de Dabab y Compañía, denunciando los siguientes hechos: "Hace como dos o tres meses más o menos, sin poder precisar qué día, venía notando mi socio Isaac Dabab que un sujeto de nacionalidad colombiana entraba a nuestro establecimiento y era atendido por un empleado nuestro de nombre Carlos Miranda, que ese colombiano se demoraba en nuestro establecimiento nada o una hora todos los días y que al cabo de ese tiempo, nuestro empleado Miranda entregaba siete reales como producto de la venta. Mi socio tuvo sospechas de que de algo se trataba, ya que ese hombre iba con tanta frecuencia al establecimiento, demoraba allí regular tiempo y hacía una compra tan limitada, mi socio le dio un día que adonde había comprado la maleta que portaba y que le permitiera ver qué clase de forros tenía esa maleta. Esto, con el fin de ver si esa maleta contenía algo del establecimiento. Logrado esto, mi socio vio que dentro de la maleta había dos o tres piezas de telas como paños etc. El colombiano salió huyendo con la maleta vacía, pues mi socio le quitó las piezas de telas. Desde aquella ocasión ese colombiano no ha vuelto a nuestro establecimiento ni sé el nombre de él. Mi socio y yo en vista de lo ocurrido, despedimos desde aquella época al empleado Miranda. Pero al jueves, nueve de este mes, notamos en sorpresa la desaparición de nuestro establecimiento, de una cantidad de telas por valor mayor de diez mil balboas, sin tener sospechas fundadas de quienes quisiera ser los ladrones; y por esta causa acudimos en la fecha citada a la Oficina de Inspecciones a poner el denuncia correspondiente y esta Oficina está dando los pasos conducentes al esclarecimiento de los hechos".

Acordado el denuncia anterior y ratificada el denunciante el señor Jacobo Eskonasi a levantar la denuncia correspondiente hasta presentarse como las mercancías hurtadas y averiguar estas, si valen más de mil balboas, el aprehensor de los ladrones, a este Tribunal, concurra a dar

asunto de competencia del Juzgado Superior de la República, por la cantidad, (artículo 116 del C. J.). Avocado por este Tribunal el asunto, se siguió tramitando la causa hasta ponerla en estado de celebrarse audiencia, hecha que tuvo verificativo el día cuatro del corriente mes de agosto (1929). El fallo del Tribunal de Justicia ha sido afirmativo a los siguientes cuestionarios: "El acusado Isaac Felipe Porrozo Porta es responsable."

El acusado Carlos Miranda H. es responsable de haberse apoderado de varias mercancías pertenecientes a la casa comercial de Dabab y Cia, para aprovecharse de ellas, quitándolas del almacén a cargo del socio Isaac Dabab, sin consentimiento de este, hecho ocurrido en esta ciudad, dentro de los dos o tres meses más o menos, anteriores al catorce de agosto del año próximo pasado. El Jurado responde: Si. La disposición penal infringida por el acusado Carlos Miranda H. es la contenida en los artículos 350 y 352 del Código Penal vigente, que dicen: 350. El que se apodera de una cosa que pertenece a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentra, sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años, si la cosa vale más de cinco balboas. 352. La pena será de ocho a cincuenta y cuatro meses en los siguientes casos de hurto: a) b) c). Si el culpable, sin dolo con la víctima, comete el hecho de noche en un edificio u otro lugar destinado a habitación; d). Si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o a la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el lugar mismo del delito: e) f). Si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, entra a un edificio, a un campo cercado, o sale por una vía diferente de las destinadas al paso ordinario de las personas, franqueando obstáculos o barreras de tal clase que no pueden salvarse sino por medios artificiales o de agilidad personal; En el presente caso es aplicable a los acusados y Carlos Miranda H., el artículo 352 arriba transcrito, incisos c), d) y f) como está comprobado en el expediente respectivo. Existen contra y Carlos Miranda H., varias agravantes, especialmente el haber sido ambos condenados anteriormente, a penas de reclusión por infracciones de una misma especie, según el inciso h) del artículo 77 del Código Penal vigente. No existe atenuante alguna a favor de los reos y Miranda, por el contrario existen agravantes definidas en el artículo 352 ya citado. (Véase artículo 75 del Código Penal). Por las razones expuestas, el suscrito Juez administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a y Carlos Miranda H., a penas de reclusión y multa por el delito de hurto, al pago de los gastos procesales y solidariamente con Luis F. Porrozo Porta al pago de indemnizaciones y restitución de los bienes de fundidos públicos. Durante el tiempo de la condena, se subordina a la vigilancia de las autoridades por cuatro años desde el día en que se cumplió la pena principal. Este fallo condena Carlos Miranda H. a la pena principal de reclusión y multa que se refiere al artículo

2345 del Código Judicial por encontrarse este prófugo. Se funda esta sentencia en los artículos 37, 38, 40, 75, 77, 350, 352 del Código Penal; 67 de la Ley 50 de 1917, y Decreto número 20 de 1924.

Regístrese y notifíquese.

P. J. DE LA OSA.—Alejandro Ortiz, Secretario.

El señor Miranda H. es más o menos de veintiseis años de edad, color blanco, constitución regular, panameño y tiene varias cicatrices en la cara y el cuello.

Alejandro Ortiz,

Secretario.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por memorial de fecha veintinueve de Mayo del año en curso el señor Rómulo Roux, varón, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital, ha solicitado del Tribunal permise para cambiar el nombre de su hija Ida Margarita Roux Varela por el de Amelia Margarita Roux Varela.

Se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a hacer alguna oposición a dicha solicitud para que dentro del término de sesenta días hábiles a contar de la primera publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

J. M. PINILLA URRUTIA.

Por el Secretario,

C. Antonio Fábrega,
Oficial Mayor.

6 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la púrpura del lado de montar así:

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerse dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 22 de 1929.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—10